



Tribunal Administrativo de CONASEV
Resolución N° 041 -2007-EF/94.01.3

Sumilla: Se sanciona con multa de S/. 3 450 equivalente a una (1) UIT a Telefónica del Perú S.A.A. por presentar en forma incompleta la información y documentación requerida por CONASEV en el Procedimiento de Reclamación a que alude el artículo 262°-B y siguientes de la Ley General de Sociedades.

Empresa : TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.
Asunto : Incumplimiento de remisión de información dentro del Procedimiento de Reclamación a que alude el artículo 262-B y siguientes de la Ley General de Sociedades.
Expediente N° : 2006033389
Fecha : Lima, junio 11 de 2007

Vistos:

El expediente administrativo N° 2006033389 y el Informe N° 240-2007-EF/94.06.3 de fecha 11 de mayo de 2007, emitido por la Dirección de Emisores, con opinión favorable de la Gerencia General.

Considerando:

1. Mediante formato notarial de fecha 27 de octubre de 2006 don Miguel Alberto Elguera Boschi, (en adelante, el RECURRENTE) solicita a Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante, TELEFÓNICA) la entrega del certificado de acciones N° 0151966, por 474 acciones, que aparece inscrito a nombre de "ELGUERA BOSCHI MIGUEL ALBERTO", derivado del servicio telefónico instalado en "Gral. Suárez 1330";

2. TELEFÓNICA denegó la solicitud formulando la siguiente observación: "Se reiteran los alcances del informe anterior, en el sentido de adjuntar documentación que permita acreditar el domicilio. Asimismo, estamos a la espera de la verificación del Formato Notarial

N° 212531. *Se deja constancia que existe discrepancia de nombres entre el recurrente y el titular.*”;

3. Mediante escrito recibido por TELEFÓNICA con fecha 11 de diciembre de 2006 el RECURRENTE presenta reclamación contra el pronunciamiento de la sociedad y solicita se eleve su expediente a CONASEV;

4. Luego de evaluada la documentación que forma parte del expediente, mediante Oficio N° 5704-2006-EF/94.13 de fecha 21 de diciembre de 2006, se solicitó a TELEFÓNICA la presentación de la documentación y/o información siguiente: (i) Copia del contrato y solicitud de instalación del servicio telefónico que dio lugar a la emisión del certificado de acciones reclamado, (ii) Señalar el periodo de aportes y los años en que se capitalizaron los mismos, (iii) De ser el caso, señalar los cambios de numeración, transferencias de titularidad y del domicilio de instalación del servicio telefónico; y, (iv) Copia de la comunicación que les fuera enviada en respuesta a su solicitud de verificación del Formato Notarial N° 212531 efectuada con carta N° 1884-2006;

5. Con carta GGR-131-VAL-COP-A-0118-2007 presentada a CONASEV el 11 de enero de 2007, TELEFÓNICA remitió parte de la información solicitada, omitiendo enviar copia de la comunicación mencionada en el numeral (iv) del considerando anterior. Es por ello que se le reiteró el pedido mediante Oficios CONASEV N° 460-2007-EF/94.13 de fecha 30 de enero de 2007, N° 592-2007-EF/94.13 de fecha 12 de febrero de 2007 y N° 867-2007-EF/94.13 de fecha 01 de marzo de 2007;

6. En la medida que TELEFÓNICA no cumplió con enviar a CONASEV la información solicitada pese a los reiterados requerimientos, mediante oficio N° 1164-2007-EF/94.13 de fecha 19 de marzo de 2007, y con sustento en los artículos 234.3 y 235.3 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, se le imputó el cargo de “*Presentar en forma incompleta la información y documentación requerida por la CONASEV*”. Infracción calificada como leve y tipificada en el numeral 3.3, inciso C), Anexo XV del Reglamento de Sanciones aprobado por Resolución CONASEV N° 055-2001-EF/94.10, modificado por Resolución CONASEV N° 021-2005-EF/94.10 (en adelante, Reglamento de Sanciones), sancionable con amonestación o una multa no menor de una (1) y hasta cinco (5) UIT;

7. Cabe señalar que a la fecha, TELEFÓNICA no ha presentado descargo alguno a pesar de haber sido debidamente notificada, tal como consta en el cargo de notificación obtenido del sistema de Mvnet que obra a folio 441, ni tampoco ha hecho uso de la facultad de

¹ El documento fue notificado el 19 de marzo de 2007. De acuerdo con el artículo 21° del Reglamento del Sistema Mvnet aprobado por Resolución CONASEV N° 008-2003-EF/94.10, “*Las notificaciones de CONASEV a las entidades obligadas se entienden realizadas cuando estas se depositen en el domicilio electrónico de la entidad obligada. (...)*”. Asimismo, el artículo 3° inciso i) del mismo cuerpo normativo, señala que se entiende por bitácora, al “*archivo que contiene el registro cronológico de todos los eventos realizados en el Mvnet, en*



Tribunal Administrativo de CONASEV

Resolución N° 041 -2007-EF/94.01.3

informar oralmente ante este Tribunal Administrativo, no obstante habersele informado en tal sentido con los oficios N°s 1164-2007-EF/94.13 y 2102-2007-EF/94.01.3 de fechas 19 de marzo y 23 de mayo de 2007, respectivamente;

8. El artículo 6° del Reglamento de Sanciones precisa que para imponer una sanción se toman en cuenta los antecedentes del infractor, las circunstancias de la comisión de la infracción, el perjuicio causado o la restitución del mismo y su repercusión en el mercado, la declaración voluntaria de la comisión de la infracción y la contribución del infractor para su esclarecimiento;

9. Debe indicarse que, aún cuando la reclamación presentada por el RECURRENTE fue resuelta favorablemente por el Comité de Protección al Accionista Minoritario, mediante Resolución N° 071-2007-EF/94.13 de fecha 04 de abril de 2007, sustentándose en los medios probatorios actuados por dicho Comité, se advierte que TELEFÓNICA al no enviar la información requerida, dificultó el pronunciamiento oportuno del citado Comité, más aun si Telefónica solicitó prórroga para la presentación de dicha información y no cumplió con hacerlo;

10. De otro lado, TELEFÓNICA registra antecedentes de infracción al haber sido sancionada por el Comité de Protección al Accionista Minoritario mediante Resoluciones N° 201-2004-EF/94.13 de fecha 08 de setiembre de 2004 y N° 205-2005-EF/94.13² de fecha 07 de julio de 2005. Asimismo, no se ha observado voluntad por parte de TELEFÓNICA para subsanar la infracción en la que ha incurrido;

Estando a lo dispuesto en el artículo 262° —A y siguientes de la Ley General de Sociedades, Ley N° 26887 y sus normas modificatorias, en los artículos 1° y 8°, inciso a), del Estatuto del Tribunal Administrativo aprobado por Resolución CONASEV N° 030-2007-EF/94.10, y conforme a lo establecido en el artículo 3° de la Resolución CONASEV N° 034-2007-EF/94.10, así como con el voto unánime de los señores vocales del Tribunal Administrativo de CONASEV reunidos en sesión de fecha 11 de junio de 2007.

cada evento se especifica la fecha, la hora, tipo de transacción, empresa, usuario y tipo de evento realizado.”

² Confirma la sanción impuesta a Telefónica del Perú S.A.A. mediante Resolución del Comité de Protección al Accionista Minoritario N° 122-2005-EF/94.13.

Se Resuelve:

Artículo 1°.- Declarar que Telefónica del Perú S.A.A. ha incurrido en la infracción leve tipificada en el numeral 3.3, inciso C) del Anexo XV del Reglamento de Sanciones aprobado por Resolución CONASEV N° 055-2001-EF/94.10 y sus normas modificatorias, concordado con el inciso A.3 del mencionado Anexo, al haber presentado en forma incompleta la información y documentación requerida por CONASEV en el Procedimiento de Solución de Controversias contenido en el artículo 262°-B y siguientes de la Ley General de Sociedades, correspondiente al trámite de la reclamación presentada por el señor Miguel Alberto Elguera.

Artículo 2°.- Sancionar a Telefónica del Perú S.A.A. con una multa de S/ 3 450 (tres mil cuatrocientos cincuenta y 00/100 Nuevos Soles) equivalente a una (1) UIT por la comisión de la infracción a que se refiere el artículo 1° de la presente Resolución.

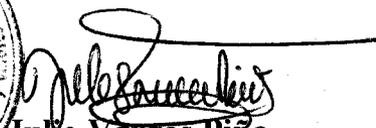
Artículo 3°.- La presente Resolución no agota la vía administrativa, salvo que sea consentida, pudiendo ser impugnada ante el Tribunal Administrativo de CONASEV mediante la interposición del recurso de reconsideración o ante el Directorio mediante la interposición de un recurso de apelación presentado ante el Tribunal Administrativo, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación

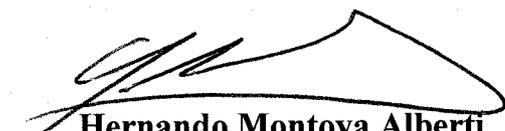
Artículo 4°.- En el caso que la presente Resolución no sea objeto de impugnación mediante recurso de reconsideración o apelación en el plazo de 15 días hábiles de notificada y quede consentida, deberá ser publicada en el Portal de CONASEV, en observancia de lo dispuesto por el numeral 1, artículo 3° de las Normas Relativas a la Publicación y Difusión de las Resoluciones emitidas por los Órganos Decisorios de CONASEV aprobada por Resolución CONASEV N° 73-2004-EF/94.10.

Artículo 5°.- Transcribir la presente resolución a Telefónica del Perú .S.A.A.

Regístrese y comuníquese.




Julio Vargas Piña
Presidente


Hernando Montoya Alberti
Vocal


Alonso Morales Acosta
Vocal